JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, obra dentro del expediente notificación personal realizada en vigencia del decreto 806 de 2020 a la demandada PORVENIR S.A., del día 21 de julio de 2021 (ver posición 14 y 15), por lo que el término de notificación corrió durante los días, 22 y 23 del mismo mes y año, y el de contestación durante los días, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio y, 02, 03, 04, 05 y 06 de agosto de la misma anualidad; y aquella radicó escrito de contestación el día 02 de agosto de 2021 (ver posición 16 y 17), esto es, dentro del término legal concedido para ello.

De igual manera, el día 31 de mayo de 2022, se realizó notificación personal en el despacho a la integrada al contradictorio ISABEL MENA ARDILA, (ver posición 24), por lo que el término de notificación corrió desde el día inmediatamente siguiente, y el de intervención durante los días, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13 y 14 del mes de junio de 2022; y aquella radicó escrito de contestación el día 14 de junio de 2022 (ver posición 33 y 34), esto es, dentro del término legal concedido para ello.

No sucede lo mismo con respecto a la integrada LIBIA MARCELA TORRES MENA, quien pese a haber sido notificado en debida forma y de manera presencial el día 14 de junio de 2022 (ver posición 30), no allegó escrito de intervención alguno. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 14 de julio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0379

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EDILMA CONSUELO ORDOÑEZ ORTIZ Y OTRAS
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN:	76-109-31-05-002-2021-00058-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de la entidad demandada PORVENIR S.A., visible en las posición 17 del expediente digital, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En vista de que la contestación de la demanda fue presentada por un profesional del derecho, este despacho, RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., al abogado ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 12.919.935 y portador de la tarjeta profesional Nº 132.025 del C.S. de la J.

En lo que tiene que ver con el escrito presentado por el apoderado judicial de la integrada ISABEL MENA ARDILA, debe decirse que el mismo se INADMITIRÁ, atendiendo que la integración de aquella al contradictorio se dio en calidad de interviniente excluyente, como así se le señaló en el documento de notificación personal, por lo que ha debido entonces presentar su escrito de intervención enunciando hechos y formulando sus propias pretensiones, pues así lo ha estudiado la Sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia, según se puede leer en la sentencia de 15 de febrero de 2011, radicación 34939 con ponencia del magistrado CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE; entonces, por tratarse de una demanda de intervención debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 25 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a ello, cabe señalar que, de la lectura del escrito presentando por la mencionado integrada a través de apoderado judicial, no se avizora que en aquél se hayan formulado pretensiones, que le permitan a este juzgado analizarlo de tal manera que se pueda tomar como el de intervención.

En consecuencia, se INADMITIRÁ la el escrito presentado por la la integrada ISABEL MENA ARDILA, y se concederá el término de cinco (05) días hábiles para que subsane el yerro anotado, so pena de que se tenga por no presentado el escrito de intervención; además se ADVIERTE que, se deberá presentar un nuevo escrito de intervención con las correcciones indicadas.

Y, dado que el escrito se presentó a través de apoderado judicial se RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la integrada MENA ARDILA al abogado JOSE FELIX GRUESO MENA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.483.477 y portador de la tarjeta profesional N° 56.443 del C.S. de la J.

Por último en lo que tiene que ver con la integrada al contradictorio LIBIA MARCELA TORRES MENA, se tendrá por no presentado escrito de intervención, por cuanto, pese a haber sido notificada en debida forma, no allegó escrito de contestación alguno.

En lo que tiene que ver con a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: INADMITIR el escrito de intervención de la integrada al contradictorio ISABEL MENA ARDILA, por lo dicho.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles para que subsane el yerro anotado, so pena de que se tenga por no presentado el escrito de intervención; además se ADVIERTE que, se deberá presentar un nuevo escrito de intervención con las correcciones indicadas.

CUARTO: TENER POR NO PRESENTADO el escrito de intervención de la integrada LIBIA MARCELA TORRES MENA, de conformidad con lo expuesto

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA abogado ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 12.919.935 y portador de la tarjeta profesional Nº 132.025 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA abogado JOSE FELIX GRUESO MENA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.483.477 y portador de la tarjeta profesional N° 56.443 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de integrada al contradictorio ISABEL MENA ARDILA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

_____

Secretaria.

LINB